12ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

## Manila (Filipinas), 23 - 28 de octubre de 2017

Punto 24.4.12 del orden del día

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CMS** | | |
|  | CONVENCIÓN SOBRELAS ESPECIESMIGRATORIAS | Distribución: General  UNEP/CMS/COP12/Doc.24.4.12  28 de julio de 2017  Español  Original: Inglés |

**ÁREAS DE CONSERVACIÓN TRANSFRONTERIZAS PARA LAS ESPECIES MIGRATORIAS**

*(Preparado por la Secretaría)*

Resumen:

En la Resolución 10.3 sobre *El* *papel de las redes ecológicas en la conservación de las especies migratorias* y la Resolución 11.25 sobre la *Promoción de las redes ecológicas para responder a las necesidades de las especies migratorias* (propuestas para consolidación en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.11), se formulan una serie de recomendaciones para promover el establecimiento de redes ecológicas. Los proyectos de decisiones que figuran en este documento se basan en las recomendaciones formuladas en dichas Resoluciones, por las que se solicita a las Partes que, con el apoyo de la Secretaría, establezcan áreas de conservación transfronterizas.

La aplicación de los proyectos de Decisiones que se adjuntan contribuirá a la aplicación de las metas 1-3, 5, 7-11 y 14 del Plan Estratégico para las Especies Migratorias 2015 – 2023.

**ÁREAS DE CONSERVACIÓN TRANSFRONTERIZAS PARA LAS ESPECIES MIGRATORIAS**

Antecedentes

1. Entre las principales causas del declive de las especies cabe incluir la fragmentación y la pérdida de hábitat. Aparte del crecimiento demográfico, las causas más comunes son la agricultura insostenible, la explotación forestal, las infraestructuras de transporte, el desarrollo residencial o comercial, la producción de energía y la explotación minera.[[1]](#footnote-1)
2. Al adherirse a la CMS, las Partes han reconocido la importancia de la conservación de las especies y sus hábitats (Artículo II). Además, las Partes que son Estados del área de distribución de una especie migratoria que figura en el Apéndice I "*se esforzarán por conservar y, cuando sea posible y apropiado, restaurar los hábitats que sean importantes para preservar dicha especie del peligro de extinción"* (Artículo III. 4. b).
3. En el objeto de los Acuerdos concluidos para las especies incluidas en el Apéndice II se *"debería prever la conservación y, cuando sea necesario y posible, la restauración de los hábitats que sean importantes para el mantenimiento de un estado de conservación favorable, y la protección de dichos hábitats contra perturbaciones incluido el estricto control de la introducción de especies exóticas nocivas para la especie migratoria en cuestión, o el control de tales especies ya introducidas"* (Artículo V)
4. La Conferencia de las Partes en la CMS perfeccionó sus enfoques respecto de la conservación del hábitat a través de una serie de resoluciones. Resolución 10.3 sobre *El papel de las redes ecológicas en la conservación de las especies migratorias* insta a las Partes *"a colaborar en la identificación, designación y conservación de redes ecológicas coherentes e integrales de sitios protegidos y gestionados, así como otros sitios adecuadamente gestionados de importancia nacional e internacional para los animales migratorios"*. En la Resolución 11.14 de la CMS relativa al *Programa de trabajo sobre las aves migratorias y sus corredores aéreos* se alienta a los Estados del área de distribución a participar en las iniciativas de conservación de los corredores aéreos de todas las aves incluidas en las listas de la CMS y sus instrumentos hijos, mientras que en la Resolución 11.25 de la CMS sobre *Promoción de las redes ecológicas para responder a las necesidades de las especies migratorias* establece normas que deben aplicarse en el diseño y la implementación de las redes ecológicas.
5. Mediante su Resolución 11.25 la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión reconoció *"los progresos realizados por algunas Partes y otros Estados del área de distribución en el establecimiento de las medidas de conservación transfronterizas basadas en áreas como base de las redes ecológicas y la promoción de la conectividad"*, destacando el Tratado KAZA sobre Áreas de conservación transfronterizas, firmado por Angola, Botswana, Namibia, Zambia y Zimbabwe el 18 de agosto de 2011, que constituyen el hogar de al menos el 50% de los elefantes africanos (Apéndice II), el 25% de los perros salvajes africanos o licaones (Apéndice II) y un número considerable de aves migratorias y otras especies incluidas en las listas de la CMS.

Áreas de conservación transfronterizas

1. Muchas especies migratorias ocupan grandes áreas de distribución, pero por lo general, las áreas protegidas proporcionan espacio suficiente para estos animales. Los corredores ecológicos o corredores aéreos son necesarios para permitir a las especies migratorias desplazarse entre sus hábitats, que comprenden lugares de reproducción, de descanso o de alimentación. En una época en que el crecimiento demográfico y la expansión agrícola están reduciendo rápidamente los hábitats de la fauna silvestre, es esencial adoptar enfoques que tengan en cuenta las necesidades de conservación de la fauna silvestre, así como las necesidades de desarrollo de las comunidades locales.
2. Las áreas de conservación transfronterizas (TFCA por sus siglas en inglés) se han definido en el Protocolo sobre la conservación de la fauna silvestre y la aplicación de la Ley de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC por sus siglas en inglés) como "*el área o el componente de una amplia región ecológica que rebasa las fronteras de dos o más países, abarcando una o más áreas protegidas, así como múltiples áreas de utilización de los recursos"*. En el enfoque de las TFCA se combinan las políticas sobre la conservación de la fauna silvestre, el desarrollo de la comunidad y la promoción de la cultura y la paz bajo un mismo techo. Mediante la creación de las TFCA, un complejo y variado mosaico de usos de la tierra se acoge bajo una estructura de gestión común o compartida[[2]](#footnote-2). El establecimiento de las TFCA permite a los gobiernos planificar y llevar a cabo tanto la conservación como el desarrollo a escala de territorios que incorporan enteros ecosistemas. Esto permite una conservación más eficaz, una utilización más eficiente de los recursos naturales, así como una mayor participación social y económica de las comunidades[[3]](#footnote-3).
3. Las TFCA se establecen mediante la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales de las Partes que comparten una región transfronteriza, ecológicamente conectada. La conclusión de acuerdos proporciona también la oportunidad de establecer sistemas de gobernanza para las TFCA, que permiten a las comunidades locales participar en la adopción de decisiones y los procesos de gestión. Los planes y las estrategias de conservación y gestión elaborados conjuntamente pueden determinar más detalles para la aplicación de los acuerdos y establecer una visión a largo plazo para la adopción de medidas de conservación y de desarrollo sostenible en el ámbito de las TFCA.
4. Actualmente hay una serie de TFCA concebidas en África, algunas de las cuales, como las de KAZA y Gran Limpopo, disponen ya de sistemas de gestión avanzados. Las 15 TFCA concebidas hasta la fecha son: Kavango-Zambezi (Angola, Namibia, Botswana, Zambia y Zimbabwe); Great Limpopo y Lubombo (Mozambique, Zambia y Swazilandia); Kgalagadi TFNP (Botswana y Zambia); Lower Zambezi-Mana Pools (Zambia y Zimbabwe), Malawi-Zambia incluidos Luangwa septentrional y meridional (Malawi y Zambia); Luambe-Lukusizi-Kusungu (Malawi y Zambia); Iona-Skeleton Coast (Angola y Namibia); Mara-Serengeti-Ngorongoro (Kenya y la República Unida de Tanzanía); Rift Valley Lakes WHS-Natron (Kenya y la República Unida de Tanzanía); Greater Kilimanjaro (Kenya y la República Unida de Tanzanía); Niassa-Selous (la República Unida de Tanzanía y Mozambique); Sudd-Badingilu-Boma-Gambella (Etiopía y Sudán del Sur); Imatongs-Kidepo (Sudán del Sur y Uganda); Lake Tanganyika (la República Unida de Tanzanía, Burundi, la República Democrática del Congo, Zambia, Malawi y Mozambique); y Greater Virunga (la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda).
5. Si bien el concepto de TFCA se ha avanzado sobre todo y aplicado en el África austral, ofrece también un enfoque útil para combinar la conservación de la fauna silvestre y el desarrollo sostenible en otras regiones del mundo. La mayor parte de las TFCA se han concebido para zonas terrestres. La única TFCA concebida hasta la fecha para incluir un área costera es la de Iona-Skeleton coast en Angola y Namibia.

Examen y análisis

1. Por definición, las especies incluidas en las listas de la CMS atraviesan uno o varios límites jurisdiccionales nacionales. El establecimiento de las TFCA, que incorporan hábitats de especies incluidas en las listas de la CMS apoya, por tanto, el objetivo de la CMS de conservar las especies migratorias y sus hábitats. La CMS ha prestado asistencia a las Partes en la elaboración y aplicación de siete Acuerdos jurídicamente vinculantes y 19 Memorandos de Entendimiento, con un número de Partes contratantes que oscila entre dos y más de 80. La CMS ha proporcionado también asistencia a las Partes en la elaboración de numerosos planes de conservación y gestión para aplicar la Convención, los Acuerdos y los Memorandos de Entendimiento. La Convención está, por tanto, bien dotada para prestar asistencia a las Partes en el establecimiento de las TFCA.

Medidas que se recomiendan

1. Se recomienda a la Conferencia de las Partes que adopte los proyectos de Decisiones que figuran en el Anexo 1 del presente documento.

**Anexo 1**

PROYECTOS DE DECISIONES

**ÁREAS DE CONSERVACIÓN TRANSFRONTERIZAS PARA LAS ESPECIES MIGRATORIAS**

***Dirigidas a las Partes***

12.AA Se pide a las Partes que:

1. Identifiquen los hábitats transfronterizos de las especies incluidas en las listas de la CMS, para establecer áreas de conservación transfronterizas (TFCA), es decir, el área o el componente de una amplia región ecológica que rebasa las fronteras de dos o más países, abarcando una o más áreas protegidas, así como múltiples áreas de utilización de los recursos.
2. Elaboren, conjuntamente con los vecinos Estados del área de distribución, acuerdos bilaterales o multilaterales para otorgar a las TFCA identificadas el estatus formal al más alto nivel nacional;
3. Elaboren, conjuntamente con las Partes de Acuerdos bilaterales o multilaterales y con la participación de las comunidades locales y las partes interesadas, planes de conservación y gestión para las TFCA identificadas, beneficiando a la fauna silvestre y al desarrollo sostenible de las comunidades que viven en ellas.

***Dirigidas a la Secretaría***

12.BB La Secretaría, a reserva de la disponibilidad de recursos externos, deberá:

1. Proporcionar apoyo a las Partes en la aplicación de la decisión 12.AA;
2. Presentar informe al Comité Permanente en sus 48ª y 49ª reuniones y a la Conferencia de las Partes en su 13ª reunión sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión.

***Dirigidas a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales***

12.CC Se insta a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen apoyo financiero y técnico para la aplicación de las decisiones 12.AA y 12.BB.

***Dirigidas al Comité Permanente***

12.DD El Comité Permanente examinará el informe recibido de la Secretaría.

1. Informe Planeta Vivo 2016 del WWF [↑](#footnote-ref-1)
2. Comisión Europea *Larger Than Elephants. Inputs for an EU strategic approach to wildlife conservation in Africa*. (Más grande que los elefantes. Aportaciones para un enfoque estratégico de la UE para la conservación de la fauna silvestre en África). Unión Europea, 2015 [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibid. [↑](#footnote-ref-3)